



Condado de Santa Cruz

AGENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Apartado de correos 962, 1080 Emeline Ave., SANTA CRUZ, CA 95061 - 0962

TELÉFONO : (831) 454-4000 FAX: (831) 454-4488 TDD: Llame 711

División de Salud Pública

ORDEN DEL FUNCIONARIO PRINCIPAL DE SALUD DEL CONDADO DE SANTA CRUZ EXHORTANDO A TODOS LOS INDIVIDUOS QUE VIVEN EN EL CONDADO PARA QUE CONTINUEN REFUGIANDOSE EN EL HOGAR Y PROPORCIONANDO MODIFICACIONES A LAS ORDENES ANTERIORES

Por favor lea esta orden cuidadosamente. La violación o falla en cumplir con esta orden se considera un delito menor castigable con multa, encarcelamiento o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California § 120295, et sig.; Código Penal de California §§ 69, 148 (a) (1))

BAJO LA AUTORIDAD DE CALIFORNIA CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD SECCIONES 101040, 101085 Y 120175 ET SIG., EL FUNCIONARIO DE SALUD DEL CONDADO DE SANTA CRUZ ORDENA:

1. Esta Orden extiende y modifica las órdenes aplicadas por el Funcionario Principal de Salud del 31 de marzo de 2020, 29 de abril de 2020 y 6 de mayo de 2020 que ordenan a todas las personas a refugiarse en su hogar ("Órdenes de refugio en el hogar previas"). Esta orden es necesaria para disminuir aún más la transmisión de la nueva enfermedad por coronavirus 2019 ("COVID-19"). **Esta orden entrará en vigencia a las 11:59 p.m. el 26 de mayo de 2020** y continuará vigente **hasta el 1 de julio de 2020**, a menos que el Oficial de Salud la extienda, rescinda, sustituya o modifique por escrito. Todas las personas, empresas y agencias gubernamentales en el Condado de Santa Cruz ("Condado") deben cumplir con las disposiciones de esta Orden. Esta Orden se aplica a todas las personas presentes en el Condado de Santa Cruz, independientemente de si residen en el Condado. Las personas que residen fuera del Condado pero que están físicamente presentes dentro del Condado deberán cumplir con esta Orden en todos los aspectos, independientemente del propósito de su presencia. Se recomienda encarecidamente a las personas sin hogar que obtengan refugio, o que continúen refugiándose en el lugar de vivienda, y se recomienda encarecidamente a las entidades gubernamentales y de otro tipo que hagan que dicho refugio esté disponible lo antes posible y en la mayor medida posible (y que utilicen los Requisitos de distancia social en su operación).
2. Esta Orden incorpora por referencia a todas las Órdenes previas del Oficial de Salud Pública del Estado (las "Órdenes de Refugio en el Hogar del Estado"), que establecen restricciones a nivel estatal sobre viajes y actividades comerciales no residenciales vigentes hasta nuevo aviso, así como cualquier Orden relacionada del gobernador del estado de California ordenando a los residentes de California que sigan las órdenes estatales de refugio en el Hogar.
3. El Estado de California se encuentra actualmente en la Etapa 2 de la Hoja de Ruta de Resiliencia el proceso de recuperación de COVID-19, y el Estado, a través de la Oficina del Gobernador y el Departamento de Salud Pública de California, ha emitido órdenes y orientaciones para reducir las restricciones, lo que permite que ciertas empresas vuelvan a abrir y permitir actividades recreativas ampliadas. **Por medio de esta Orden, con la excepción de las actividades descritas**

en los párrafos 5 y 6 a continuación, el Oficial de Salud Pública alinea sus Órdenes de Refugio Previas con las Órdenes estatales aplicables para unirse completamente al Estado en la Etapa 2 y continuar moviéndose con el Estado a través de Etapas 3 y 4. A medida que el Estado continúe avanzando a través de las Etapas 2, 3 y 4, los ciudadanos del Condado de Santa Cruz podrán reabrir negocios, viajar y participar en actividades recreativas consistentes con las autorizadas por el Estado, sin modificación adicional de esta Orden. Se aconseja a las empresas que revisen cuidadosamente las Órdenes del Estado y la orientación para determinar si sus negocios están dentro de los límites de las Órdenes del Estado para que puedan reabrir legalmente. Se prohíbe la reapertura de aquellas empresas que no se encuentren dentro de esos límites y están sujetas a citación por violación de esta Orden si se abren prematuramente.

4. Cualquier empresa o entidad gubernamental que participe activamente en operaciones comerciales debe preparar y publicar un "Protocolo de distancia social" para cada uno de sus establecimientos en el Condado frecuentado por el público o los empleados. Cualquier sitio de construcción activo también debe publicar un Protocolo de distancia social. El Protocolo de distancia social debe estar sustancialmente en la forma adjunta a esta Orden como Apéndice A. El Protocolo de distancia social debe estar publicado en o cerca de la entrada de la instalación o sitio de construcción relevante y debe ser fácilmente visible para el público y los empleados. También se debe proporcionar una copia del Protocolo de distancia social a cada empleado que realice trabajos en las instalaciones o en el sitio de construcción. Todas las empresas y entidades gubernamentales deben implementar el Protocolo de distancia social y proporcionarán evidencia de su implementación a cualquier autoridad que haga cumplir esta Orden a pedido.

5. Las restricciones de playa siguen vigentes. Todas las playas del Condado permanecerán cerradas todos los días de 11:00 a.m. a 5:00 p.m. Sin embargo, durante el tiempo en que las playas están cerradas, el acceso al océano permanecerá abierto para practicar deportes acuáticos (por ejemplo, surf, boogie-boarding, natación, remo, kayak, navegación, etc.), y las personas pueden cruzar las playas para acceder y dejar el océano. Durante las horas en que las playas están abiertas, deben usarse solo para correr, caminar, andar en bicicleta, practicar deportes acuáticos u otra forma de actividad física. **Se prohíbe sentarse, acostarse, pararse, tomar el sol, hacer turismo, hacer picnics y todas las demás actividades sin ejercicio, pasivas o sedentarias en las playas.** Además, los siguientes artículos están prohibidos para su uso o posesión en playas durante la vigencia de esta Orden: sombrillas, carpas, parrillas, neveras, sillas de playa u otros medios de transporte para sentarse o acostarse. Las vías de acceso a la playa (definidas como calles, aceras, explanadas o parques inmediatamente adyacentes o contiguos a playas o áreas costeras) deben permanecer abiertas, a discreción de los administradores de las instalaciones individuales para abordar el uso excesivo, pero solo se pueden usar para correr, caminar, andar en bicicleta u otra forma de actividad física. **Se prohíbe sentarse, acostarse, pararse, tomar el sol, hacer turismo, hacer picnics y todas las demás actividades sin ejercicio, pasivas o sedentarias en los parques de la playa las cuales pueden resultar en una citación.**

6. Las restricciones de alojamiento siguen vigentes. Los hoteles, moteles, posadas, mesones, alquileres de vacaciones, parques de casas rodantes, campamentos y cualquier otro negocio de alojamiento a corto plazo tiene prohibido facilitar alojamiento a cualquier persona a menos que esa persona esté presente en el Condado con el fin de realizar servicios para un negocio que opera legalmente bajo las Órdenes de Refugio del Estado, una entidad gubernamental o un proveedor de atención médica, o está brindando atención a una persona enferma o en cuarentena. Antes de facilitar alojamiento, en la registración, todas las empresas de alojamiento deben confirmar que la razón por el alojamiento es consistente con los requisitos de esta Orden. Se requiere que las empresas de alojamiento mantengan evidencia escrita de que la estadía de cada huésped es consistente con los términos de esta Orden (por ejemplo, confirmación escrita describiendo el propósito de la estadía de un huésped). Esta evidencia se mantendrá de tal manera que pueda ser auditada fácilmente por los agentes de la ley y se debe proporcionar a los agentes de la ley a pedido. Los huéspedes, dueños de negocios y operadores de negocios están sujetos a citación por violación de estas restricciones.
7. Todas las personas deben cumplir con los siguientes requisitos de distanciamiento social:
 - a. Usar una cubierta para la cara conforme con la Orden del Oficial Principal de Salud del 23 de abril de 2020 la cual generalmente requiere cubiertas para la cara;
 - b. Mantener un distanciamiento social de al menos seis pies de las personas que no forman parte del mismo hogar o unidad de vivienda (excepto en la medida limitada necesaria para brindar atención, incluyendo cuidado de niños, atención de adultos o adultos mayores, atención a personas con necesidades especiales y atención al paciente);
 - c. Lavarse las manos con frecuencia con agua y jabón durante al menos 20 segundos, o usar un desinfectante para manos evaluado por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades verificado eficaz para combatir el COVID-19;
 - d. Cubrirse la tos y los estornudos con un pañuelo de papel o tela o, si no es posible, dentro de la manga o el codo (pero no en las manos); y
 - e. Evitar toda interacción social fuera del hogar cuando está enfermo con fiebre o tos.
8. A través de esta Orden, el Funcionario de Salud Pública elimina su requisito anterior de que las empresas de construcción y campos de golf cumplan con los Requisitos del Sitio de Construcción y Requisitos del Sitio de Golf establecidos anteriormente en los Apéndices B y C. A partir de este momento, las empresas de construcción y los campos de golf pueden operar conformes a todas las órdenes y direcciones aplicables emitidas por el Estado en conjunto con modificaciones continuas a las Ordenes de Refugio en el Hogar del Estado.
9. Conforme con las secciones 8667, 26602 y 41601 del Código de Gobierno y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, el Funcionario Principal de Salud solicita que el Sheriff y todos los jefes de policía del Condado garanticen el cumplimiento de esta Orden. La violación de cualquier disposición de esta Orden constituye una amenaza inminente y un riesgo para la salud pública, constituye una pena pública y se castiga con una multa, encarcelamiento o ambos.

10. Las copias de esta Orden se enviarán de inmediato: (1) a las oficinas del Condado en 701 Ocean St, Santa Cruz, CA 95060; (2) publicado en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado (www.santacruzhealth.org); y (3) proporcionado a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.
11. Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectada y continuará en plena fuerza y efecto. Para este fin, las disposiciones de esta Orden son separables.

ESTÁ ORDENADO:



Gail Newel, MD
Funcionaria Principal de la Salud del Condado de Santa Cruz

Fecha: 26 de mayo de 2020

Aprobado:



Oficina del Consejo del Condado

Adjuntos: Apéndice A: Protocolo de distanciamiento social